



Resolución Jefatural

Nº 180-2024-MINAM-VMGA-GICA

Lima, 01 de octubre del 2024

VISTOS:

Informe N.º 004-2024/EJCP-OS 328-GICA; Informe N.º 154-2024-MINAM/GICA/CT/P2LFTP-JAMZ; Carta N.º 124-CSSV01-2024/RC; Informe N.º 083-2024-CSSV01-BLC/IS; Carta N.º 158-2024/Consortio Integral Ucayali; Carta N.º 038-2024/Consortio Integral Ucayali/R.O; Informe N.º 044-2024/Consortio Integral Ucayali/R.O; Carta N.º 115-CSSV01-2024/RC; Informe N.º 078-2024-CSSV01-BLC/IS; Asientos de Cuaderno de Obra N.º 533; Asiento de Cuaderno de Obra N.º 534; Asiento de Cuaderno de Obra N.º 527; Asiento de Cuaderno de Obra N.º 514; Asiento de Cuaderno de Obra N.º 513; Carta N.º 892-2024-MINAM/VMGA/GICA; Carta N.º 869-2024-MINAM-VMGA-GICA; Carta N.º 836-2024-MINAM/VMGA/GICA del 02/08/2024; Informe N.º 027-2024-MINAM/VMGA/GICA/CT/LIQ-O1, INFORME N.º 003-2024-MINAM/VMGA/GICA/AC/JAMC; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2028-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que se realicen erogando fondos públicos;

Que, los numerales 34.1 y 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Respecto a las modificaciones del Contrato tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 205 del Reglamento dispone que "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar



la prestación adicional. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...);

El 13 de setiembre del 2023, se suscribe el Contrato N°134-2023-MINAM-VMGA-GICA entre la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental y el Consorcio Integral Ucayali, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública en la ciudad de Rioja y Disposición Final de Residuos Sólidos para las Zonas Urbanas de los Distritos de Nueva Cajamarca, Yuracyacu, San Fernando, Yorongos, Posic y Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja – San Martín", por un monto total de S/ 14'815,078.87. El plazo de ejecución de Obra es de doscientos cuarenta (240) días calendarios a partir de la fecha de inicio de la obra, el cual tuvo ocasión el 12 de octubre de 2023, en adelante el Contrato;

Que, 04 de octubre del 2023, se suscribe el Contrato N.º 146-2023-MINAM-VMGA-GICA, entre la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental y el Consorcio Supervisor Soplin Vargas 01 para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública en la ciudad de RIOJA y Disposición Final de Residuos Sólidos para las Zonas Urbanas de los distritos de Nueva Cajamarca, Yuracyacu, San Fernando, Yorongos, Posic y Elías Soplin Vargas, provincia de RIOJA – San Martín"; por la suma de S/ 676,061.10 (Seiscientos setenta y seis mil, sesenta y uno con 10/100 soles) y con un plazo de 330 días calendario;



Que, mediante la Resolución Jefatural N.º 011-2024-MINAM-VMGA-GICA de fecha 13 de enero de 2024, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N.º 01, por la suma de S/ 204,297.02, que representa una incidencia equivalente a 1.38%;

Que, mediante la Resolución Jefatural N.º 041-2024-MINAM-VMGA-GICA de fecha 08 de febrero de 2024, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N.º 02 por la suma de S/ 46,991.76, con incidencia equivalente a 0.32%;

Que, mediante la Resolución Jefatural N.º 162-2024-MINAM-VMGA-GICA de fecha 06 de setiembre de 2024, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N.º 04 por la suma de S/ 528,448.32, con incidencia equivalente a 3.57%;



Que, mediante la Resolución Jefatural N.º 162-2024-MINAM-VMGA-GICA de fecha 06 de setiembre de 2024, se aprobó el Deductivo Vinculante de Obra N.º 02 por la suma de S/ -1'033,832.64, con incidencia equivalente a -6.98%;

Que, mediante los Asientos N.º 533 y N.º 534 del Cuaderno de obra, de fecha 28 de agosto de 2024, se anotó la necesidad de aprobar Prestación Adicional N.º 05 y Deductivo Vinculante N.º 03, en los siguientes términos: "Se indica al contratista que, mediante Carta N.º 869-MINAM-VMGA-GICA, de fecha 14 de agosto del 2024, la entidad remite a esta supervisión con copia al contratista los planos de optimización de diques para la celda de confinamiento, a solicitud de la supervisión con Carta N.º 102-CSSV01-2024/RC, en merito a la conformidad del proyectista (Municipalidad Provincial de Rioja) al planteamiento de optimización de diques para la celda de confinamiento alcanzadas con CARTA N.º 836-2024-MINAM-VMGA-GICA de fecha 2 de agosto del 2024. Con CARTA N.º 892-2024-MINAM/VMGA/GICA, de fecha 21 de agosto del 2024, la

entidad remite a esta supervisión con copia al contratista, la PRECISION COMPLEMENTARIA A REMISION DE PLANOS OPTIMIZACION DE DIQUES PARA LA CELDA DE CONFINAMIENTO, corrigiendo medidas de sección de diques de acuerdo a lo ejecutado en campo. Ante las modificaciones efectuadas por la entidad, a las secciones de los diques de celdas (interiores y perimetrales) con el fin optimizar los diques de confinamiento, y debiendo de construir diques interiores a una altura de 1.50 m referente a lo indicado en planos del expediente una altura de 3 m, y diques perimetrales a una altura de 3 m referente a al expediente técnico que indica 5m, se ha generado modificaciones al diseño de ingeniería de proyecto, por lo que ello conlleva a ejecutar adicionales deductivos vinculantes tanto en el componente de celdas de residuos sólidos como en vías de acceso interior”;

Que, el 02 de setiembre de 2024, a través de la Carta N.º 115-CSSV01-2024/RC, el representante legal de la supervisión, adjuntando el Informe N.º 078-2024-CSSV01-BLC/IS, confirma y ratifica la necesidad de llevar a cabo la Prestación Adicional de Obra N.º 05 y el Deductivo Vinculante N.º 03;

Que, 05 de setiembre de 2024, el contratista envió a la supervisión de la obra el expediente correspondiente al Adicional de Obra N.º 05 y del Deductivo Vinculante N.º 03, mediante la Carta N.º 158-2024/Consortio Integral Ucayali;

Que, con Carta N.º 124-CSSV01-2024/RC, de fecha 14 de setiembre de 2024, la supervisión de la obra aprobó la documentación presentada por el consorcio contratista. Para ello, se entregó el Informe Técnico N.º 083-2024-CSSV01-BLC/IS, con el fin de que se proceda de acuerdo con el artículo 205 del RLCE;

Que, mediante Informe N.º 027-2024-MINAM/VMGA/GICA/CT/LIQ-O1 del 27 de setiembre de 2024, la Especialista en la evaluación y formulación de liquidaciones, atención de actividades de transferencias y asistencia técnica para aclaraciones en controversias originadas por conceptos de liquidación final de los proyectos de la UE 003: GICA, en su calidad de Administradora del proyecto en el marco de las Resoluciones Ministeriales N°094-2023-MINAM y 143-2023-MINAM, luego de la evaluación técnica realizada señala que: “Las prestaciones adicionales que generan el Presupuesto Adicional de Obra N.º 05 aprobada por la Supervisión ascienden a la suma de S/ 749,244.36 (Setecientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y cuatro con 36/100 soles) y un Presupuesto Deductivo Vinculante N.º 02 que asciende a la suma de S/ - 292,360.98 (menos doscientos noventa y dos mil trescientos sesenta con 98/100 soles), coincidiendo con lo informado por el Contratista. Si embargo de la evaluación de la suscrita en relación a la evaluación del presupuesto adicional de obra, luego de revisar los Gastos generales presentados se determina que la Prestación Adicional de Obra N.º 05 por el importe de S/ 744,377.69 (Setecientos cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y siete con 69/100) y Deductivo Vinculante N.º 03 correspondiente a S/ - 294,818.91 (Menos doscientos noventa y cuatro mil ochocientos dieciocho con 91/100 soles) con una incidencia total acumulada de 12.88%”. (...) “Se concluye que la Prestación Adicional de Obra N.º 05 se enmarcan en la causal deficiencias y circunstancias no previsibles en el expediente técnico de obra, que no son atribuibles al contratista. Estas deficiencias, originadas por errores de cálculo, han generado cambios imprevisibles en el diseño del dique, lo que ha llevado a la necesidad de una optimización.” (...) “Visto la conformidad del expediente técnico del Presupuesto Adicional de Obra N.º 05 otorgado por la Supervisión mediante Informe N.º 083-2024-CSSV01-BLC/IS se procede a recomendar, otorgar la conformidad para la continuidad de la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N.º 05 y Deductivo Vinculante N.º 03, mediante acto resolutivo” (...) “Con relación a la disponibilidad presupuestal según el numeral 5.7.5 de la revisión información financiera en el SIAF Amigable para el proyecto de inversión con CUI 2104602 en torno al presente proyecto se cuenta con la certificación de S/ 15 023 646.00 monto que supera al nuevo monto del contrato considerando los presupuestos adicionales y deductivos vinculantes y mayores metrados, por lo que se tendrá que requerir certificación” (...) “Se precisa que el plazo para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.º 05 es de 30 días, considerando que el Contrato N.º 134-2023-MINAM-VMGA-GICA cuenta con plazo vigente hasta el 04 de octubre, en ese contexto. Se deberá emitir la Resolución de Aprobación de la Prestación Adicional en trámite a más tardar el día 01 de octubre 2024 para que se considere la solicitud de ampliación de plazo por la aprobación de la prestación adicional de obra por 26 días calendario.”.



Que, mediante el Informe N.º 003-2024-RSM/JAMC del 01 de octubre de 2024, el Especialista Legal en su análisis indica que la causal de la prestación adicional N°5 es: “deficiencias del expediente técnico” recogida en el numeral 34.5 del artículo 34 de la LCE. Asimismo, concluye: “Tras examinar los eventos detallados en los informes, desde una perspectiva

normativa, es decir, de aquello que involucra a la LCE y el RLCE, todos los agentes intervinientes habrían satisfecho el procedimiento necesario para la aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL N°05 y el DEDUCTIVO VINCULANTE N°03 por parte de la entidad, por lo que la misma deberá ser aprobada, sin necesidad de la intervención de la Contraloría General de la República, luego de la obtención de la certificación presupuestal correspondiente previo a la emisión de la Resolución de Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y el Deductivo Vinculante N° 03 al tener una incidencia sumada de 3.03%, y con una incidencia total acumulada de 12.88%”.

Que, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario N.º CCP002 actualizada al 01 de octubre de 2024, se aprueba una ampliación de presupuesto de S/ 449,558.78 a fin de garantizar que la Entidad cuenta con disponibilidad presupuestal para el Prestación Adicional N.º 05 y Deductivo Vinculante N.º 03, debido a que implica un incremento del monto contractual;

De conformidad con lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley No 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo No 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N°30225, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N.º 05, equivalente a S/ 744,377.69 (Setecientos cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y siete con 69/100); y el Deductivo Vinculante N.º 03, equivalente a S/ - 294,818.91 (menos doscientos noventa y cuatro mil ochocientos dieciocho con 91/100 soles), cuyo porcentaje de incidencia acumulada asciende a 12.88% del monto del contrato original, en el marco del Contrato N.º 134-2023-MINAM-VMGA-GICA, para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la ciudad de RIOJA y disposición final de los residuos sólidos para las zonas urbanas de los distritos de Nueva Cajamarca, Yuracyacu, San Fernando, Yorongos, Posic y Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja – San Martín”, con CUI N.º 2104602.

Artículo 2°.- SOLICITAR a la empresa contratista CONSORCIO INTEGRAL UCAYALI el aumento en forma proporcional de las garantías que hubiese otorgado, en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de notificado con la presente resolución, de corresponder.

Artículo 3°.- DISPONER que, la Coordinación Administrativa notifique la presente resolución al contratista CONSORCIO INTEGRAL UCAYALI; y, al Supervisor de la Obra, CONSORCIO SUPERVISOR SOPLIN VARGAS 01.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Coordinación Administrativa la publicación de la presente Resolución en la plataforma SEACÉ, así como en el portal web de la Entidad de corresponder.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

